

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0538

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **WILLIAM HENRY VARGAS VALDES** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700008300348419

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	<u>415,5891</u>	\$ 114.116,61	274,5900	03-sep.-20
2	<u>418,4240</u>	\$ 114.888,14	274,5735	03-oct.-20
3	<u>421,2782</u>	\$ 115.893,92	275,1007	03-nov.-20
4	<u>424,1520</u>	\$ 116.786,81	275,3419	03-dic.-20
5	<u>427,0453</u>	\$ 117.447,15	275,0227	03-ene.-21
6	<u>429,9584</u>	\$ 118.454,65	275,5026	03-feb.-21
7	<u>432,8914</u>	\$ 119.717,50	276,5532	03-mar.-21
8	<u>435,8443</u>	\$ 121.218,76	278,1240	03-abr.-21
	3.405.1826	\$ 938.523,54		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	<u>1.514,3329</u>	\$ 415.820,67	274,5900	04-ago.-20	03-sep.-20
2	<u>1.511,5874</u>	\$ 415.041,84	274,5735	04-sep.-20	03-oct.-20
3	<u>1.508,7334</u>	\$ 415.053,61	275,1007	04-oct.-20	03-nov.-20
4	<u>1.504,0674</u>	\$ 414.132,77	275,3419	04-nov.-20	03-dic.-20
5	<u>1.494,9944</u>	\$ 411.157,39	275,0227	04-dic.-20	03-ene.-21
6	<u>1.495,5284</u>	\$ 412.021,96	275,5026	04-ene.-21	03-feb.-21
7	<u>1.497,1203</u>	\$ 414.033,40	276,5532	04-feb.-21	03-mar.-21
8	<u>1.494,1671</u>	\$ 415.563,73	278,1240	04-mar.-21	03-abr.-21
	<u>12.020,5312</u>	\$ 3.312.825,37			

Por 255.047.0605 U.V.R equivalente a la suma de setenta millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$70.934.708.65) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

TENGASE al abogado(a) **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5cfc5816888b83d359110f1799e511d9d8e994bb2f196946f444ec8
86361d0b**

Documento generado en 11/08/2021 05:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>